

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 16 de noviembre de 2022, feneció EN SILENCIO, el tiempo de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, a los asignatarios convocados. El 14 de octubre de 2022 SNR allegó Nota Devolutiva.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00233 de 2019
Causante: AUGUSTO FLOREZ SASTOQUE
Fecha Auto: 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a la encuadernación la documental allí mencionada y se tiene por cumplido el Registro Nacional de Emplazados realizado a los asignatarios y aquí convocados MANUEL IGNACIO, LUIS EDUARDO y MARTHA INES FLOREZ ALAYON, el cual feneció en silencio, razón por la cual el Juzgado, **RESUELVE:**

1. NOMBRAR a CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem de los asignatarios y aquí convocados, MANUEL IGNACIO, LUIS EDUARDO y MARTHA INES FLOREZ ALAYON. Comuníquesele su designación al e-mail: crismoes19@hotmail.com en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará el auto de admisión y apertura de la presente causa mortuoria, fechado 19 de septiembre de 2019 – folio 57 y 58, el auto fechado 15 de septiembre de 2022 y el presente proveído REQUIRIÉNDOLA para que en nombre de sus representados *declare si acepta o repudia la asignación aquí deferida*. Esto en consonancia con los mandatos del inciso cuarto del artículo 492 del CGP, a cuyo tenor:

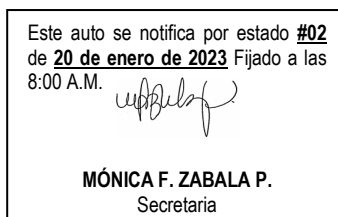
“...Si se ignora el paradero del asignatario... y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará...si no hubiere comparecido se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar...”

1.1. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE. Confiérase el término de 20 días (Art. 492 CGP).

2. SE AGREGA al plenario la nota devolutiva allegada por SNR el 14 de octubre de 2022, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49651f82dd63e3bde7a4bda42d50189609874e800febebab324c19f65ece4f**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>